



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 26 de octubre de 2020 para calificar demanda. Sírvase proveer.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00304 00
Demandante: LUZ MARINA TOVAR SALCEDO
Demandado: CLARA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por LUZ MARINA TOVAR SALCEDO contra CLARA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). La notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a YERZON VILLAREAL OCHOA como apoderado de la demandante.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez